REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veintiocho (28) de mayo de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de la entidad demandante dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el auto que resolvió no tener en cuenta la notificación realizada al demandado al correo electrónico. - Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., Veintiocho (28) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIA**
DEMANDANTE	**COONSTRUFUTURO**
DEMANDADO	**LUIS GONZALO BEDOYA MARIN**
RADICADO	**76-520-40-03-004-2020-00170-00**
PROVIDENCIA	**AUTO No.762**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE RECURSO REPOSICION**
DECISIÓN	**NO REPONER**

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto No.719 del 19 de mayo de 2021. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente que solicita la revocación del auto que no accedió tener en cuenta la notificación realizada al demandado al correo electrónico y requirió al demandante realizar la misma a la dirección física del demandado, lo sustenta comunicando que no es obligación realizar la notificación personal de forma física, que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 avala la notificación de forma virtual, que el día 13 de mayo de 2021 se realizó la notificación al demandando al correo electrónico : luisgonzalo01@hotmail.com, el cual en providencia anterior fue tenido en cuenta por el Despacho la dirección electrónica aportada por la parte interesada.

Agotada la tramitación, procede resolver el descontento del recurrente, en el sentido de indicarle que revisada la demanda, se tiene que efectivamente la parte actora acerco escrito junto con anexos donde refiere que notificó vía correo electrónico al demandado, no obstante, estipulo que se tuviera en cuenta la notificación realizada a las 16:56, puesto que la efectuada a las 12:06 se envió incorrectamente a un demandado que nada tenía que ver con el proceso, situación que equivocadamente realizó la parte interesada, intentando subsanar el error, aportó las notificaciones realizadas, al parecer las realizadas al demandado aquí en el proceso y a otro sujeto que no está legitimado por pasiva en este asunto.

Ahora bien, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que en el parágrafo 2° indica que *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

Narrado lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en la norma en cita, que establece unos requisitos, este Despacho, con el fin de no incurrir en una irregularidad procesal, insta a la parte actora que debe acceder a la notificación personal en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. P., ya que la forma de notificación prevista en el decreto 806 del 2020 es opcional y no deroga el artículo 291 del C. G. P.

En este orden de ideas, no se revocará el auto calendado mayo 19 de 2021. En tal virtud el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: NO REPONER el datado del 19 de mayo de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf332d2970758a002c126bcb3e895cbeda9eb1ea1a9c1c1bf99463418db0418c
Documento generado en 28/05/2021 09:05:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 086 de hoy notifiqué a las partes el Auto que antecede (A).

31/05/21

El Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de mayo de 2021, paso a despacho del señor, junto con el proceso que contrae, igualmente se informa que se encuentra para nombrar curador ad litem.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., veinticinco (25) de febrero de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	**VER BAL VENTA DE BIEN COMUN**
DEMANDANTE	**CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS**
CAUSANTE	**LILIANA CHARRY Y OTROS**
RADICADO	**765204003004-2020-00213-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 764**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SE ENCUENTRA PARA NOMBAR CURADOR AD LITEM**
DECISIÓN	**SE NOMBRA CURADOR AD LITEM**

Palmira V., veintiocho (28) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede y Ante la imposibilidad de surtir la notificación con las personas emplazadas por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE:

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de **HENRY GARCIA AVENIA, ESMERALDA GARCIA AVENIA, WASHINTONG MONTES ARBELAEZ, ANDRES ALBERTO RODRIGUEZ, CILIA LEONOR RODRIGUEZ MADRIÑAN, EDUARDO RODRIGUEZ MADRIÑAN, FRANCINA RODRIGUEZ MADRIÑAN, MARIA EDITH RODRIGUEZ MADRIÑAN, , Y MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MADRIÑAN,** al abogado FLOVER RIVERA BUITRAGO, el cual recibe notificaciones en la carrera 30 No. 26-31 Barrio Nuevo, y al correo electrónico **abogadolitigantelaboral@hotmail.com.** Líbrese el correspondiente telegrama.

Adviértasele a la profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo la designada concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal **($250.000.00)**

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496b48af787f0d6eaf6786a0f3da57ad397113474e5ee4c268f00324d0b603d5**
Documento generado en 28/05/2021 09:05:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 086 de hoy

a las partes el Auto que antecede

31/05/21

El Secretario(a)

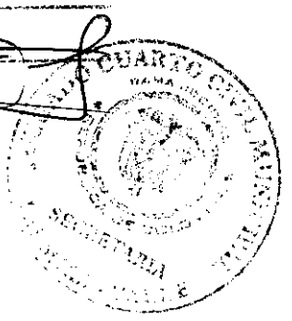

AUDIENCIA No. 014
(SUCESIÓN.- 2020-00216-00)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS,

En Palmira Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, estando dentro de la hora hábil de las :10:30 de la mañana de hoy viernes 28 de mayo de año 2021, fecha y hora señalada en auto de mayo 12 del corriente año, para llevar a cabo la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictus dejados por los causante **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ**, la cual ha de surtirse dentro del proceso de sucesión del mismo adelantado en el despacho del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, por la señora MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS, a través de apoderado judicial JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, y ello en cumplimiento a lo estatuido por el artículo 501 del Código General del Proceso. Por tal fin el señor Juez por ante su Secretario constituyó el despacho del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, en audiencia pública y procedió a dar comienzo a la misma. En este estado de la audiencia el abogado JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico allega la relación de inventarios y avalúos. Es todo. El despacho ordena agregar a los autos el anterior escrito de inventarios y avalúos presentado por el apoderado de la interesada y heredera reconocida; señora MARIA ISABEL RODRIGUEZ MAYA ello para los efectos procesales pertinentes a que haya lugar. No siendo otro el motivo de la presente audiencia se finaliza y firma por los que en ella han intervenido.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

EL SECRETARIO,

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02327add4f7ab799e7ef50691a0b2791569a81927575a49c90971b48a256b55d**
Documento generado en 28/05/2021 10:13:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Hoy 28 de mayo de 2021, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencia a fin de que se sirva proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**SUCESIÓN INTESTADA**
DEMANDANTE	**MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS**
CAUSENTE	**LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ**
RADICADO	**765204003004-202O-00216-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 765**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**
DECISIÓN	**SE CORRE TRASLADO A LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS**

Palmira V., veintiocho (28) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De la anterior diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictus dejados por los causantes LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ, presentada en término oportuno por el apoderado judicial de la heredera e interesada reconocida; Doctor JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, se corre traslado a las partes por el término de tres días hábiles con el fin de que presenten las objeciones que a bien tengan. (Artículo 501 del Código General del proceso)

NOTIFIQUES

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 086 se hoy notificó
a las partes el auto anterior.
31/05/21

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (27 de mayo de 2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO PICHINCHA**
DEMANDADO	**LUCILA RAMIREZ LOPEZ**
RADICADO	**765204003004-2020-00247-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 759**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTAS OFICIO BANCOS.**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira, trece (27) de mayo del año dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTA, donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que la demandáda no posee cuentas en dichas entidades, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1e41f585f4285f89d198d28950a37f30177aa7575a53e7099c339b2131dcba8

Documento generado en 28/05/2021 09:06:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 086 de hoy notifico
a las partes el auto anterior de fecha
31/05/21

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Hoy 28 de mayo de 2021, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra para la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE	**HUGO LEON DOMINGUEZ PERDOMO**
CAUSANTE	**OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO**
RADICADO	**765204003004-2021-00070-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 761**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**
DECISIÓN	**SE FIJA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚO**

Palmira V., veintiocho (28) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 501 del Código General del proceso, SEÑÁLESE la hora hábil de las 9 a. m., del día 10(diez) del mes de Junio del año 2021, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de los bienes relictus dejados por el causante OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d71ca52888bdbb0326b28b265977dc4b466e46b64e2301a805a7a4032cd1365
Documento generado en 28/05/2021 09:07:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 086 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede (a).
31/05/21

El Secretario(a),

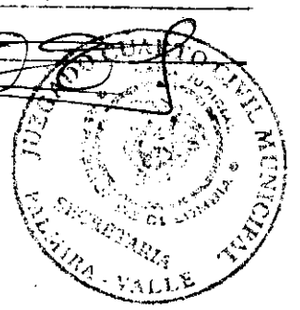

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

166

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega ESCRITURA PUBLICA, PAGARE ORIGINAL y CARTA DE INSTRUCCIONES objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 603. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	PABLO EMILIO VALENCI AFLOREZ
RADICADO	765204003004-2021-00082-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 763
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Escritura pública No. 3.424, Pagare No. 16.637.579 y Carta de instrucciones del pagare 16.637.579, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 603 de fecha 18 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente el Pagare original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
958c1bd21d32810b5bd361b2324c4cae10e711996c0576cfa0d4c03d1f52810b
Documento generado en 28/05/2021 09:07:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 086 de hoy notificó
a las partes
31/05/21

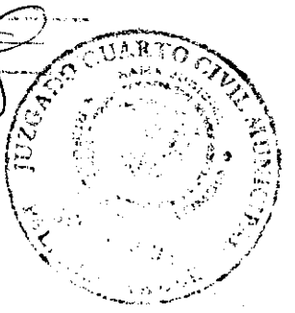

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega titulo valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 652. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARIA ESMERALDA CORREA CAMPO
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN CORREA CAMPO
RADICADO	765204003004-2021-00094-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 760
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: LETRA DE CAMBIO, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto N.º 652 de fecha 05 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente el Pagare original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65f7faba1c33e2f1b43f1bfe85247c9df0685f20372aa2ff1450ba7cd14c87e7
Documento generado en 28/05/2021 09:08:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Se Estado Nº 086 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede (a).
31/05/21

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO